

ATLAHUILCO, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Atlahuilco, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Atlahuilco, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	20
Observaciones de carácter técnico	4
Limitaciones	1
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	8
Total	40

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
1	4	AP	De acuerdo al estado de cuenta bancario, se efectuó un depósito con fecha 08 de junio por la cantidad de \$353, cuyo ingreso fue amparado mediante recibo oficial de Tesorería con folio 3409 de fecha 31 de mayo, expedido a nombre de la Secretaría de Desarrollo Rural, dicha cantidad fue retirada con el cheque número 54 cobrado en la misma fecha de su depósito; sin embargo, no presentaron la póliza cheque correspondiente y ambas operaciones no fueron registradas contablemente, por lo que se desconoce la aplicación de dicho recurso.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI, y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 322, 325, 359 fracción IV, 362 fracción II y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.			

2	5	AP	Según avisos de traspaso y registros contables, fueron depositados durante el ejercicio 2005, la cantidad de \$175 a la cuenta bancaria número 0074-0553-78-0146154034 de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Ciudadano Luis Alfredo Hernández Cerezo, Presidente Municipal de Atlahuilco, por concepto de fondo de ahorro para aguinaldos, con fecha 16 de diciembre de 2005, realizaron el depósito a la cuenta 0146052983 del H. Ayuntamiento por el reintegro, sin embargo, generó intereses por \$10 que no fueron ingresados a la Hacienda Municipal ni registrados contablemente.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación			
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción VIII, 72 fracciones I, X y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 327 y 328 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.			
2			

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO																
	REF. OBS.	REF. ORFIS																	
3	18	4RP	Con cargo a las obras y/o acciones que se indican, realizaron los pagos que a continuación se relacionan, de los cuales no presentaron comprobantes que amparen el gasto. <table> <tr> <th><u>OBRA/ACCIÓN</u></th><th><u>PÓLIZA Y CHEQUE</u></th><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO</u></th></tr> <tr> <td>003</td><td>PD-04</td><td>Ajuste por mal reg. Eyitepec</td><td>\$ 40</td></tr> <tr> <td>009</td><td>63</td><td>Estudios y proyectos</td><td>48</td></tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td><td>\$88</td></tr> </table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>PÓLIZA Y CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	003	PD-04	Ajuste por mal reg. Eyitepec	\$ 40	009	63	Estudios y proyectos	48	TOTAL			\$88
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>PÓLIZA Y CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>																
003	PD-04	Ajuste por mal reg. Eyitepec	\$ 40																
009	63	Estudios y proyectos	48																
TOTAL			\$88																
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones																			

presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

1

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO			
	REF. OBS.	REF. ORFIS				
4	35	7RP	Efectuaron erogaciones por sueldos y salarios cuyos comprobantes carecen de firmas de los beneficiarios, según se indica:			
			<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
			101	Porfirio Molohua Molohua	mayo	\$ 5
			101	Lino Molohua Coxcahua	diciembre	18
			TOTAL		\$23	
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.						
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 325, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.						
1						

El monto del presunto daño patrimonial es por \$474.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
5	31	En la revisión documental de la obra número 008 "Rehabilitación del sistema de agua, en la localidad de Tlaxcantitla", que se encuentra terminada, una vez presentada la documentación del expediente técnico unitario, se realizó la congruencia de lo pagado contra lo realmente ejecutado determinándose un probable pago improcedente por \$18, por diferencia de volúmenes de obra, en el concepto de poliducto negro 2" C.80 en rollo de 100 mts. c/u.
MOTIVACIÓN: Se viola lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación del Sindico y los Regidores de firmar las ordenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuétales aplicables, o en su caso negar el pago firmado bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50, 53, 54, 56, y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.		
1		

El monto del presunto daño patrimonial es por \$18.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO						
	REF. OBS.	REF. ORFIS							
6	3	9AP	El donativo y/o apoyo en dinero o en especie otorgado al H. Ayuntamiento, reportado por la entidad que abajo se cita, carece del soporte documental de su aplicación, y no fue cuantificado ni registrado contablemente. <table><tr><td><u>ENTIDAD DONANTE</u></td><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>MONTO</u></td></tr><tr><td>SAGARPA</td><td>Apoyo a productores rurales</td><td>Sin cuantificar</td></tr></table>	<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	SAGARPA	Apoyo a productores rurales	Sin cuantificar
<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>							
SAGARPA	Apoyo a productores rurales	Sin cuantificar							

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementen sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, cumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 fracción VII y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 266 y 360 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; y puntos 12, 12.1 y 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

7	6	8AMS	Efectuaron pagos por sueldos y salarios para las personas que se indican, que no están incluidas en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado.		
			<u>NOMBRE</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			Miguelina Coxcahua Cocotle Marcelo Colohua Tlaxcala	enero-diciembre enero-diciembre	\$42 36

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de revisar que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 349 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

8	7	11AMS	El saldo de cuentas por cobrar por concepto de Impuesto Predial, determinado con base en la documentación e información presentada, muestra las siguientes diferencias:		
			<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO DETERMINADO</u>	<u>SALDO CONTABLE</u>
			Impuesto predial rústico corriente Impuesto predial rústico rezago	\$121 468	\$110 467

Adicionalmente, estos montos no coinciden con el inventario físico de cuentas por cobrar, el cual asciende a la cantidad de \$371, sin identificar en forma separada predios rústicos y urbanos.

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.

9	10	AMS	Se efectuaron las erogaciones que abajo se citan, por concepto de apoyos otorgados; sin embargo, no presentan evidencia de que se hayan entregado a los beneficiarios.			
			<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			31/01/05	306	Material para rehab. casa de los doctores	\$2
			31/01/05	305	Material para rehab. casa de los doctores	3
			28/02/05	318-321	Material para rehab. casa de los doctores	7
			31/03/05	333	Material para const. casa de los doctores	16
			30/04/05	2878	Televisión que se dona para telesecundaria	6
			30/04/05	1103	Productos varios	15
			23/04/05	2688	Juguetes para día del niño	11
			01/04/05	1101	Productos varios	17
			07/05/05	1106	Productos varios	15
			10/05/05	506	Compra refresco escuela primaria	3
			10/05/05	1116	Productos varios	15
			30/05/05	1008	Artículos para el hogar 10 de mayo	12
			09/05/05	6148	Artículos para el hogar 10 de mayo	3
			07/05/05	4020	Artículos para el hogar 10 de mayo	6
			30/05/05	3	Cemento para comunidad Tlaxcantitla	7
			13/05/05	1537	Servicio funerario	8
			20/06/05	1118	Productos varios	15
			10/06/05	1117	Productos varios	16
			17/06/05	AA015977	Material para construcción casa de salud	3
			04/07/05	U137714	Material para casa de doctores	2
			29/07/05	40 y 39	Material para casa de doctores	5
			01/07/05	29	Cemento para construcción de barda	4
			22/09/05	2462	Material para construcción salón	9
			31/10/05	2143	Pintura para escuelas agencias y subagencias municipales	38

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

10	12	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla:			
				<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SALDO FINAL</u>
			<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>REZAGO NO</u>
			Predial urbano rezago	\$ 10	\$ 0	\$ 10
			Predial rústico rezago	488	21	467
			Predial urbano 2005	4	0	4
			Predial rústico 2005	<u>174</u>	<u>53</u>	<u>121</u>
			TOTAL	\$676	\$74	\$602
						<u>%</u>
						RECUPERADO
						0%
						4%
						0%
						30%
						11%

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

11	15	7AM	Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con las letras siguientes:			
			f) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.			
			g) Valor unitario e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.			
			i) Fecha de elaboración anterior a la fecha de impresión de la factura.			

No. DE PÓLIZA	FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	FECHA DE IMPRESIÓN	REQUISITOS FISCALES FALTANTES	MONTO DE REFERENCIA
PD.10	30/04/05	Nota de venta	24/05/05	f, g, i	\$15
PD.10	30/04/05	Nota de venta	24/05/05	f, g, i	15
PD.10	30/04/05	Nota de venta	24/05/05	f, g, i	17
PD.10	31/05/05	Nota de venta	24/05/05	f, g, i	15
PD.10	31/05/05	Nota de venta	24/05/05	f, g, i	15
PD.10	30/06/05	Nota de venta	24/05/05	f, g	15
PD.10	30/06/05	Nota de venta	24/05/05	f, g	16

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 362 Fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.

Cuenta y parte 127. del manual de Planeación 2005.						
12	16	AM				
Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$5,077 y egresos por \$5,077; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias: <u>Ingresos</u> a) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$397, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo. b) Obtuvieron recursos provenientes de SEDERE, según estado de cuenta bancario, para proyecto productivo por \$353, el cual, el H. Ayuntamiento no reconoció en registros contables como ingreso. <u>Egresos</u> c) Con recursos provenientes de SEDERE, según estado de cuenta bancario, efectuaron erogaciones por los conceptos indicados a continuación, que no fueron presupuestados ni registrados en la partida de gasto correspondiente. <table><tr><td><u>CONCEPTO</u></td><td><u>MONTO</u></td></tr><tr><td>Proyecto productivo</td><td>\$353</td></tr></table> Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$397.			<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	Proyecto productivo	\$353
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>					
Proyecto productivo	\$353					

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$397; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.		
7		

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
13	17	1RP	De las obras y/o acciones contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que debieron retener a los contratistas por \$26, por lo que deberán hacerlo a la cuenta bancaria 0453045838 de BBVA Bancomer, S.A., referencia 019, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente omitió la obligación de retener el 5 al millar del monto de las obras contratadas y remitirlo al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5 BIS de la Ley de Fiscalización Superior; y punto 10.7.2 del Manual de Fiscalización 2005.			

			De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada. g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento. k) Garantía de vicios ocultos.		
			<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
14	19	2RMS	002	Ampliación, balastreo y alcantarillado, camino tramo Los Pinos Tepeikxitle km. 1.687	g, k
			003	Ampliación, balastreo y alcantarillado, camino entronque Sihuateo-Quechulingo	g, k
			011	Techado de cancha escuela primaria Emiliano Zapata, comunidad Acultzinapa	a

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.

15	21	4RMS	Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FISM-04, la balanza de comprobación y lo comprobado.												
			<table> <tr> <th><u>OBRA/ACCIÓN</u></th><th><u>FISM-04</u></th><th><u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u></th><th><u>COMPROBADO</u></th></tr> <tr> <td>002</td><td>\$949</td><td>\$949</td><td>\$805</td></tr> <tr> <td>009</td><td>792</td><td>792</td><td>557</td></tr> </table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u>	002	\$949	\$949	\$805	009	792	792	557
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>FISM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO</u>												
002	\$949	\$949	\$805												
009	792	792	557												

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad municipal. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.

			Las erogaciones efectuadas que abajo se relacionan carecen de órdenes de pago.		
16	22	5RMS	<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			PE-4	14/07/05	\$ 40
			PE-7	26/09/05	8
			PE-4	05/10/05	30
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII (Presidente), 37 fracción VII (Síndico Único), 38 fracción V (Regidor) y, 72 fracciones XX y XXI (Tesorero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389, y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.					
17	23	RMS	Según cierre de ejercicio FISM-04, realizaron las acciones que abajo se citan, sin integrar los expedientes unitarios respectivos.		
			<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			009	Estudios y proyectos	\$792
			010	Perito responsable	81
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 50 fracción IV y 115 fracciones X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 30, 39 fracciones II y III, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas y numerales 6, 10.5, 10.7,10.8,10.13, y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.					
5					

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
18	38	2RMS	De la obra y/o acción que abajo se cita, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento. k) Garantía de vicios ocultos. <table><tr><td><u>OBRA/ACCIÓN</u></td><td><u>DESCRIPCIÓN</u></td><td><u>DOCUMENTO FALTANTE</u></td></tr><tr><td>106</td><td>Const. salón de usos múltiples</td><td>g, k</td></tr></table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	106	Const. salón de usos múltiples	g, k		
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>									
106	Const. salón de usos múltiples	g, k									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.											
19	39	4RMS	Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FAFM-04, la balanza de comprobación, lo comprobado y/o pagado. <table><tr><td><u>OBRA/ACCIÓN</u></td><td><u>FAFM-04</u></td><td><u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u></td><td><u>COMPROBADO Y/O PAGADO</u></td></tr><tr><td>101</td><td>\$359</td><td>\$359</td><td>\$352</td></tr></table>	<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>FAFM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO Y/O PAGADO</u>	101	\$359	\$359	\$352
<u>OBRA/ACCIÓN</u>	<u>FAFM-04</u>	<u>BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>COMPROBADO Y/O PAGADO</u>								
101	\$359	\$359	\$352								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad municipal. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.											
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.											

20	40	5RMS	Las erogaciones efectuadas que abajo se relacionan carecen de órdenes de pago.			
			<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	
			PE-1	10/02/05	\$29	
			PE-2	10/02/05	29	
			PE-4	28/02/05	6	
			PE-11	12/04/05	29	
			PE-12	20/04/05	7	
			PE-13	20/04/05	12	
			PE-21	03/06/05	15	
			PE-25	08/06/05	29	
			PE-26	22/06/05	15	
			PE-30	20/06/05	20	
			PE-31	04/07/05	15	
			PE-36	21/07/05	21	
			PE-38	22/07/05	29	
			PE-39	22/07/05	2	
			PE-40	27/07/05	10	
			PE-41	01/08/05	13	
			PE-44	04/08/05	7	
			PE-45	11/08/05	30	
			PE-47	15/08/05	10	
			PE-48	15/08/05	8	
			PE-50	01/09/05	55	
			PE-52	01/09/05	15	
			PE-53	01/09/05	10	
			PE-54	01/09/05	12	
			PE-58	05/09/05	10	
			PE-51	06/09/05	3	
			PE-55	06/09/05	37	
			PE-63	30/09/05	15	
			PE-64	30/09/05	10	
			PE-67	19/10/05	3	
			PE-68	24/10/05	4	
			PE-72	25/11/05	5	
			PE-73	25/11/05	4	
			Así mismo, las erogaciones efectuadas que abajo se relacionan presentan órdenes de pago que carecen de las firmas que se indican.			
			<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
			66	04/10/05	\$ 70	Síndico
			8	04/03/05	100	Regidor Municipal, Secretario y
						Tesorero
			7	07/03/05	45	Regidor Municipal y Secretario

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII (Presidente), 37 fracción VII (Síndico Único), 38 fracción VI (Regidor) y, 72 fracciones XX y XXI (Tesorero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389, y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

Código Patrimonial Municipal para el Estado de Veracruz, Llave.				
			Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al Patrimonio Municipal.	
21	41	2FMS		
			<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			2 Radios base, 2 radios portátil Kenwood	\$40
			Además, los siguientes bienes no fueron incorporados al inventario.	
			<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			Computadora portátil PC-chips memoria 256 mb	\$21

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de integrar todos los bienes adquiridos y de formular un inventario de los mismos. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X, 45 fracción VI y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 387, 388, 389, 392, 446 fracciones II, III, VII y VIII, 447 y 449 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y punto 12.3.2 del Manual de Fiscalización 2005.

4	
---	--

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
22	28	En la revisión física de la obra número 004 "Construcción de bodega (10 x 20), en la localidad de Atetecochco", que se encuentra sin terminar, se determinó que falta el colado, aplanados, piso, herrería y cancelaría.

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
		En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Números generadores de volúmenes de obra ejecutada y bitácora de obra o instrumento de control equivalente.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras Incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 39 fracción III, 50, 53, 54 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
23	32	En la revisión física de la obra número 011 "Construcción de bodega, en la localidad de Acultzinapa San Miguelito", que se encuentra sin terminar, se determinó que falta resanar el piso. En la revisión documental, una vez presentada la documentación del expediente técnico unitario, se determinó que falta por integrar Proyecto ejecutivo y/o croquis, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, pólizas de cheques y facturas de pagos de estimaciones de obra; números generadores de volúmenes de obra ejecutada, finiquito de obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, acta de entrega-recepción del contratista al H. ayuntamiento y del H. Ayuntamiento al comité comunitario, fichas técnicas 05A y 05B, oficio de invitación a participar a cuando menos tres contratistas, bases del concurso, acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico y acta de adjudicación. Por no presentar o estar incompletos los documentos técnicos y financieros anteriormente descritos, no fue posible determinar la congruencia de lo pagado contra lo realmente ejecutado.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras Incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 14 fracción II; 17 fracción II; 30; 32; 36 párrafo tercero; 39 fracción III, 45, 50, 53, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Libre y Soberano de Veracruz -Llave y 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
2		

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
24	44	En la revisión documental de la obra número 106 "Construcción de salón de usos múltiples (10 x 30 mts), en la localidad de Vista Hermosa", que se encuentra terminada, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Bitácora de obra o instrumento de control equivalente, bases del concurso y dictamen técnico.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 párrafo tercero, 37, 41 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

Limitaciones

- Referencia limitación 1.-** La Cuenta Pública del ejercicio 2005 presentada por el H. Ayuntamiento no contiene la totalidad de la información que establece la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 20, cumpliendo parcialmente con lo establecido en este ordenamiento, ya que faltó:

Estados Contables.

- Estado de cuentas colectivas

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- Base de Registro.
- Control Presupuestario.
- Revelación Suficiente.
- Importancia Relativa.
- Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	2	12L	Efectuaron erogaciones por salarios para la persona que abajo se indica, que presume vínculos de parentesco con servidores públicos municipales, ya que sus apellidos coinciden con los del Ciudadano Luis Alfredo Hernández Cerezo, Presidente Municipal.
			<u>NOMBRE</u> Abimalec Hernández Cortés <u>CONCEPTO</u> Encargado de catastro (enero-diciembre) Capturista (diciembre) <u>MONTO</u> \$45
			Además, efectuaron operaciones con el contratista que abajo se indica del cual se presumen vínculos de parentesco con el Ciudadano Miguel Espíndola Cisneros, Director de Obras Públicas.
			<u>NOMBRE</u> Omar Espíndola Cortés <u>MONTO</u> \$905
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deber			

ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente efectuó operaciones con proveedores, prestadores de servicios y contratistas, de los cuales se presume que existe interés personal, familiar o de negocios con servidores públicos municipales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 115 fracción XXI y último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2	4	L	No hay constancia de que se hayan practicado cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal, así como de que éstos fueran firmados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.
---	---	---	--

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya cumplido con la obligación, por parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de revisar y firmar los cortes de caja mensuales elaborados por la Tesorería Municipal.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL			
3	5	20L	El plazo para la aplicación del descuento del 20% para el pago anual del impuesto predial se extendió al mes de marzo.

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó el plazo establecido de aplicación del descuento para el pago anual del impuesto predial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 118 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

4	6	30L	No hay constancia documental de que el Órgano de Control Interno del Municipio haya cumplido con las funciones y obligaciones que le establecen los preceptos contenidos en el Libro IV Título II Capítulo V Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado.
---	---	-----	---

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló funciones de control y evaluación como lo establece el Capítulo V, Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 386 al 398 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave y artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y punto 3.2.4 y 12.9 del

Manual de Fiscalización Superior. Cuenta Pública. Ramo 033: FISM y FAFM 2005.															
			LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO												
5	7	32L	No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal.												
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.															
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.															
			LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO												
6	8	33L	De los contratistas ejecutores de obras que abajo se citan, no existe constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN. <u>NOMBRE</u> a) Omar Espíndola Cortés. b) Joaquín Víctor González Vázquez. c) René Salvador Romero Cerón. d) Roberto Castillo Ramos. f) César Bravo Figueiras.												
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.															
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.															
7	9	34L	Se realizaron acciones por concepto de estudios y proyectos para obra, que por su monto debieron adjudicarse mediante el procedimiento de licitación señalado, del cual no presentaron la documentación correspondiente. <i>Licitación por Invitación Restringida.</i> <table><tr><td><u>OBRA</u></td><td><u>DESCRIPCIÓN</u></td><td><u>MONTO DE REFERENCIA</u></td></tr><tr><td>FISM</td><td></td><td></td></tr><tr><td>009</td><td>Levantamiento topográfico de la Cabecera Municipal</td><td>\$ 53</td></tr><tr><td>009</td><td>Elaboración de proyectos de caminos</td><td>296</td></tr></table>	<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	FISM			009	Levantamiento topográfico de la Cabecera Municipal	\$ 53	009	Elaboración de proyectos de caminos	296
<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>													
FISM															
009	Levantamiento topográfico de la Cabecera Municipal	\$ 53													
009	Elaboración de proyectos de caminos	296													
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos															

públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente realizó adjudicaciones, sin estar dentro de los casos de excepción, contratos para obras públicas sin efectuar el procedimiento de licitación correspondiente. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y punto 10.7 del Manual de Fiscalización 2005.

			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		
8	11	41L	Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente. <i>Licitación Simplificada.</i>		
			<u>CONCEPTO</u>		
			<u>PERIODO</u>		
			<u>MONTO DE REFERENCIA</u>		
			FAFM		
			Adquisición de vehículos austeros		
			marzo		
\$346					
Adquisición de radios para seguridad pública					
abril					
105					
Equipo de cómputo					
mayo					
40					
FISM					
Demolición de piedra, apertura de camino, comunidad Manzanoxtla					
noviembre					
37					
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.					
8					

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de

Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Altahuilco, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$492, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 4, 5, 18, 31 y 35, de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Altahuilco, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.